



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003025 20200022500
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE PROMOCIÓN INTEGRAL EDUCATIVA (COPIE) en contra de LUISA YISNEY CARVAJAL RIVERA y PEDRO NEL HENAO CASTRILLÓN, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará bajo la gravedad de juramento el lugar de domicilio de los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P.
2. Aportará las direcciones físicas y electrónicas de notificación de cada uno de los demandados, toda vez que solo aporta una dirección de notificación física, siendo dos los demandados.
3. Deberá adjuntar copia del memorial que subsane la demanda y de sus anexos para el correspondiente traslado y archivo, en los términos dispuestos en el artículo 89 ibídem.

Se Reconoce personería al abogado DAVID SANTIAGO GÓMEZ PÉREZ portador de la T.P. 98.454 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

MICC

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8208de73c29ceb84b83f62a2b6a370352b872c108b9d309a293cc64c429c9b8

Documento generado en 05/03/2021 04:46:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**